

Por tanto, y de conformidad con la propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Bajo la denominación de «Serie de escudos de las provincias Españolas» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo en los que queden reproducidos los escudos de armas de las plazas de Ceuta y Melilla y el Escudo Nacional, que constituirá el fin y cierre de esta emisión general.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de tres sellos, que se pondrán en circulación uno cada mes, con las características que se especifican:

Escudo de Ceuta.—Valor cinco pesetas; cuatro millones de efectos; motivo y color, los de las armas correspondientes.

Escudo de Melilla.—Valor cinco pesetas; cuatro millones de efectos; motivo y color, los de las armas correspondientes.

Escudo Nacional.—Formato, 28,7 por 40,9 mm.; valor diez pesetas; diez millones de efectos; motivo y color, los de las armas correspondientes.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación los días 22 de julio, 8 de agosto y 19 de septiembre, respectivamente, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de mayo de 1966 sobre venta y puesta en circulación de los sellos conmemorativos de la «Semana Naval-1966».

Ilmos. Sres.: Acordada la celebración por el Ministerio de Marina de una Semana Naval en Barcelona entre los días 1 y 5 de julio próximo, como síntesis de la labor que viene desarrollando en pro de un mayor espíritu marítimo de nuestra nación, que en tan alto grado depende de la mar para su desarrollo y diario desenvolvimiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de «Semana Naval-1966» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correo.

Artículo segundo.—Las características del referido sello serán las siguientes:

Valor, una peseta; diez millones de efectos; motivo, botón de ancla e inscripción alusiva; color, policolor.

Artículo tercero.—El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, y podrá utilizarse en el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obliga-

ciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Por la presente se notifica a la actriz de ballet apodada «La Grega» que usó el coche marca Ford Fairlane matrícula belga 3267/62, y a un tal señor Liaño, indicado como propietario del vehículo, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 23 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 15/66, instruido por supuesto abandono del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar que el presente expediente debe ser estimado sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 6 de abril de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.726-E.

*

Desconociéndose el nombre y domicilio del titular del coche marca Simca 1.000 matrícula francesa 716-FU-76, por el presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 23 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 16/66, instruido por abandono de vehículos extranjeros sin documentación, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.

3.º Declarar que debe ser estimado sin reo conocido.

4.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 6 de abril de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.727-E.

*

Por la presente se notifica al súbdito francés Guy Batz, residente en Decazville, usuario del automóvil Citroën DS 19 matrícula francesa 535-DL-12, afecto al expediente de contrabando número 49/66, instruido por supuesto abandono de vehículos, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 23 de marzo último, y al conocer el expediente citado, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerarla de menor cuantía.

2.º Declarar desconocido al responsable de la misma.